



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6939

RESOLUCION No _____

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1090 del 1 de agosto de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA - otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. 860.034.811-3, por un término de tres (03) años, para la explotación de un pozo que se encuentra en su predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte Kilómetro 13) de esta Ciudad, con coordenadas E= 103630,559 m N= 120726,867 m (Topografía), identificado con el código PZ- 11-0144.

Que mediante Resolución No. 1809 del 4 de agosto de 2006 el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA - otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. 1090 del 1 de agosto de 2003, a favor de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. 860.034.811-3, por un término de tres (03) años.

Que con radicado No. 2009ER36477 del 30 de julio de 2009 la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 1809 del 4 de agosto de 2006 presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 3 9

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 16291 del 25 de septiembre de 2009, el cual estableció lo siguiente:

" (...)

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

- Parámetros físico-químicos

(...)

Anexo a la solicitud se presenta caracterización de muestra de agua del pozo realizada por ANALQUIM LTDA el 09 de julio de 2009; en la tabla siguiente se muestra, de los parámetros presentados, el cumplimiento respecto al requerimiento de la resolución 250/97:

(...)

De acuerdo a la caracterización presentada no se encuentran indicios de contaminación y se considera que los valores están dentro de los rangos típicos para el agua subterránea en esta parte de la Sabana de Bogotá.

- Nivel Estático y prueba de bombeo

Respecto al comportamiento del nivel para este pozo (figura 1), se encuentra que, de acuerdo a la información presentada por el usuario y a la recopilada por profesionales de la SDA, el nivel estático registra una recuperación cercana a los dos metros desde el año 2006 a la fecha, debida probablemente al daño que sufrió el pozo que lo mantuvo inactivo durante parte del año 2007 y al nuevo sistema de extracción que permite un caudal menor de producción.

(...)

De acuerdo al comportamiento registrado por el nivel estático durante el año 2008, se considera pertinente disminuir la periodicidad trimestral en la medición de niveles hidrodinámicos requerida por la resolución 1809/2006 y continuar con lo establecido por la resolución 250/97 en la que se requiere la presentación anual de estos parámetros.

- Uso del agua y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El uso solicitado es consumo doméstico y riego, presenta un sistema de gestión ambiental para la escuela el cual, en su numeral 3.4.2 PROGRAMA DEL AGUA, registra aspectos técnicos de la captación, almacenamiento y uso del agua tomada del pozo pz-11-0144:

- Caudal medio de la fuente de 1.14 lps y volumen promedio captado de 625 metros cúbicos mensuales, es decir cerca de 20.9 metros cúbicos día.
- La conducción del agua se hace por tubería cerrada desde la captación al almacenamiento, la capacidad de almacenamiento se distribuye en tanque subterráneo principal de 300 metros cúbicos y lago paisajístico de reserva por 2250 metros cúbicos por lo que las pérdidas corresponden a infiltración y evaporación.





- No se cuenta con sistemas de medición en cada punto de consumo (7 edificios) y las pérdidas son mínimas porque se hace control y mantenimiento constante de las fugas.
- Presenta tres tablas con metas de ahorro de 2010 a 2015, la primera corresponde a pérdidas y metas de reducción la cual muestra pérdidas en captación (0%), almacenaje (0%), conducción y distribución (0%) y evaporación (1%) sobre las cuales no hay metas de reducción.
- La segunda tabla corresponde a cantidad total de agua captada en metros cúbicos mensuales la cual se incrementa con el tiempo por aumento en el número de personas.
- La última tabla contiene consumos por unidad de producción y metas de ahorro, se observa una meta de reducción de 8.42 l/hab/día en uso doméstico para 2010 a 8.4 l/hab/día para 2015, el uso en riego se mantiene en 1.35 l/Ha/día en canchas. Sin embargo el consumo global se incrementa argumentado en el incremento en el área para riego o por crecimiento poblacional, desde 1434 m³/mes en 2010 (47.8 m³/día) a 1659 m³/mes en 2015 (55.3 m³/día).

- **Consumo de agua**

De acuerdo a los cálculos hechos en el CT 18687/2008, el consumo histórico promedio del pozo pz-11-0144 es de 17.5 m³/día, lo que corresponde al 35% del máximo otorgado por la concesión (50 m³/día) y el caudal del pozo es de 1.23 lps.

- Mediante radicado 58178 del 17/12/2008 el concesionario remitió certificado de calibración del medidor WOLTMANN 01W001905, según la norma NTC 1063:2007, expedido por la firma COLTAVIRA S.A., de fecha 05/12/2008.
- De acuerdo al volumen solicitado por el usuario y sustentado por el Sistema de gestión ambiental, se considera técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-11-0144 para la explotación de un volumen de hasta 50 metros cúbicos diarios durante once (11) horas y diecisiete (17) minutos a un caudal de 1.23 lps.
- Dado que el uso que se hará del agua es doméstico se debe requerir al concesionario para que, en caso de realizar actividades de cocción de alimentos u otro uso similar con el agua del pozo, presente dentro de los primeros treinta (30) días el certificado expedido por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano.
- Teniendo en cuenta que el concesionario no tiene permiso de vertimientos y que mediante CT 9918 del 26/05/2009 no se dio viabilidad al mismo, se considera necesario otorgar un plazo máximo de tres (03) meses para que el concesionario realice los ajustes pertinentes, solicite y obtenga permiso de vertimientos, como condicionante para la vigencia de la concesión.

Que en las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA "JULIO GARAVITO"**, para ser derivada en el pozo identificado con el código PZ-11-0144, ubicado en su predio en la Avenida Carrera 45 No. 205 - 59 (Autopista Norte Kilómetro 13) de esta Ciudad.



- ✓ Con base en el promedio histórico de consumo así como a las necesidades y proyecciones planteadas en el programa de ahorro y uso eficiente del agua técnicamente es viable autorizar la explotación del pozo PZ-11-0144 bajo el siguiente régimen de bombeo: Hasta por 50 (cincuenta) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 1.23 lps, durante máximo once (11) horas y diecisiete (17) minutos de bombeo. El uso del recurso hídrico explotado debe ser destinado para uso doméstico y riego exclusivamente.
- ✓ Estas conclusiones se acogerán en el presente acto administrativo.
- ✓ Finalmente, en el mencionado concepto técnico se implementaron una serie de requerimientos, los cuales serán relacionados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."

El artículo 152 ibidem: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."

El artículo 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 3 3 9

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 16291 del 25 de septiembre de 2009, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 1090 del 1 de agosto de 2003, prorrogada mediante la Resolución No. 1809 del 4 de agosto de 2006, para el pozo 11-0144, en un volumen máximo de cincuenta (50) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 1.23 lps durante máximo once (11) horas y diecisiete (17) minutos a favor de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, el cual se encuentra en su predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 205 – 59 (Autopista Norte Kilometro 13) de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso doméstico y de riego que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*(negrilla ajena al texto).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 9 3 9

El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 9 3 9

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con el Nit. 860.034.811-3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1809 del 4 de agosto de 2006, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte Kilometro 13) de esta Ciudad, con coordenadas E= 103630,559 m N= 120726,867 m (Topografía), identificado con el código PZ-11-0144, en un volumen máximo de cincuenta (50) metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 1.23 lps durante máximo once (11) horas y diecisiete (17) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La vigencia de la prórroga se circunscribirá al acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias: un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia o hasta que se realice la perforación y se obtenga la concesión para el pozo exploratorio proyectado por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, el cual cuenta con permiso de exploración otorgado por esta Secretaría mediante la Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivamente para uso doméstico y riego y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO TERCERO.- La **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 3956 y/o 3957 del 19 de junio de 2009, expedidas por esta Secretaría,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 0 2 9

según el caso. So pena de declarar la caducidad de la concesión y proceder a ordenar el sellamiento temporal del pozo PZ- 11-0144.

-
- Debido a que uno de los usos que se dará al agua es doméstico, en caso de que se vayan a realizar actividades de cocción de alimentos u otro uso similar con el agua del pozo, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia el certificado expedido por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano.
- Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997.
- Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
- Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
- Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 9 3 3

FS

ARTÍCULO SEXTA.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-11-0144 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.



→





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 9 3 9

36

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-01-101.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente Providencia al representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, en la Avenida Carrera 45 No. 205 – 59 (Autopista Norte Kilometro 13) de esta Ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 05 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-01-101
C.T. 16291 del 25/09/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

